

CARTILLA PRÁCTICA

DECLARACIÓN DE RENTA
DE PERSONAS NATURALES:
NOVEDADES, PROCEDIMIENTO
Y LIQUIDADORES

Año gravable 2020

ACTUALÍCESE

CONOCE NUESTRA **VIDEOPROGRAMACIÓN** DE **JULIO**

Mantente actualizado con temas oportunos, análisis y posturas de quienes lideran la profesión, emprendedores y empresarios, y las respuestas de nuestros especialistas en impuestos, derecho laboral, revisoría fiscal y Estándares Internacionales, en nuestras transmisiones multiplataforma en vivo, para que interactúes con ellos desde la comodidad de tu casa.



SUSCRÍBETE



CHARLAS CON ACTUALÍCESE

Todos los días
9:00 y 11:00 a. m.

José Hernando Zuluaga

CONSULTORIO LABORAL

Lunes 12 y 26 de julio
2:00 a 3:30 p. m.

Angie Vargas

CONSULTORIO DE REVISORÍA FISCAL

Miércoles 7 de julio
2:00 a 3:30 p. m.

Roberto Valencia

CONSULTORIO TRIBUTARIO

Jueves 8, 15, 22 y 29 de julio
2:00 a 4:00 p. m.

Diego Guevara

CONSULTORIO DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Miércoles 21 de julio
2:00 a 3:30 p. m.

Juan Fernando Mejía

TUTORIALES ACTUALÍCESE

Estado de flujos de efectivo

Miércoles 21 de julio
9:00 a 10:30 a. m.

Liliana delgado

SÍGUENOS EN

actualicese.com



[/actualicese](https://www.facebook.com/actualicese)



[/actualicesevideo](https://www.youtube.com/actualicesevideo)

NOTA DEL EDITOR

EQUIPO EDITORIAL
Área de Generación de Contenidos
Actualícese

Entre los meses de agosto y octubre del presente año, las personas naturales contribuyentes del impuesto de renta se encontrarán cumpliendo los plazos para la presentación de esta obligación tributaria correspondiente al período fiscal 2020.

Para surtir de manera adecuada el proceso, el contribuyente debe considerar las disposiciones sobre la materia contenidas en el Estatuto Tributario –ET–, cuya más reciente reforma se llevó a cabo mediante la Ley 210 de 2019; el DUT 1625 de 2016, modificado por diferentes decretos, entre ellos el 1435 de 2020; los decretos legislativos expedidos para atender la emergencia económica generada por la pandemia del COVID-19; y algunas sentencias de la Corte Constitucional.

En los aspectos que tienen relación directa con el diligenciamiento del formulario 210 (prescrito con la Resolución 000022 de 2021), que será utilizado por las personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes, es imperioso que el contribuyente conozca las novedades alrededor del reconocimiento de ingresos y la imputación de costos y gastos, deducciones, rentas exentas, descuentos tributarios y la compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva.

Además, previo a su diligenciamiento, se recomienda estudiar su nueva estructura, que como novedad presenta tres cédulas, de las cuales la cédula general se descompone en cuatro secciones: rentas de trabajo, rentas por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a la renta exenta del numeral 10 del artículo 206 del ET, rentas de capital y no laborales. Con ello también cambian las instrucciones del formulario, relacionadas con el cálculo del límite para las rentas exentas y deducciones imputables.

Considerando todo lo anterior y reconociendo que para cumplir a cabalidad este proceso el contribuyente requerirá un sinnúmero de herramientas que faciliten esta labor, el equipo editorial de Actualícese elaboró la Cartilla Práctica *Declaración de renta de personas naturales: novedades, procedimiento y liquidadores, año gravable 2020*, en la cual explicamos a partir de 8 pasos los aspectos que se deben conocer y aplicar para el cumplimiento de esta obligación de tal magnitud.

En la publicación, el lector encontrará respuestas a interrogantes frecuentes sobre el tema, acceso a modelos y formatos y útiles liquidadores que agilizarán el proceso. Además, compartimos importantes anexos, como la “Matriz de características básicas de la depuración de las tres cédulas del formulario 210 del año gravable 2020”.

Finalmente, es importante mencionar que en la publicación se abordan temas operativos inherentes a esta obligación tributaria, como el proceso de inscripción en el RUT, la habilitación de usuarios en la plataforma de la Dian, la generación del instrumento de firma electrónica; y otros tópicos como los términos de firmeza de la declaración, los requisitos para acceder al beneficio de auditoría, los lineamientos alrededor de la conciliación fiscal y el régimen sancionatorio aplicable.

Recuerda que desde el portal Actualícese estaremos informando sobre las novedades que surjan con posterioridad a la publicación de esta Carilla Práctica.

ACTUALÍCESE

actualicese.com

Declaración de renta de personas naturales: novedades, procedimiento y liquidadores

Editora actualicese.com LTDA.
ISBN: 978-958-5190-11-5

Dirección editorial:

María Cecilia Zuluaga C.

Subdirección:

Sandra Milena Acosta A.

Coordinación:

Cristhian Andrés Rojas Zapata

Editor:

Dana Alejandra Becerra Z.

Corrección de estilo:

Jorge Harbey Medina C.

Diseño y diagramación:

Yulieth Campo Quintana

SUGERENCIAS Y/O COMENTARIOS

Las sugerencias y/o comentarios a esta publicación pueden ser enviados a contenidos@actualicese.com o comunicados al Centro de Excelencia en el Servicio –CES–. Esta publicación hace parte de las suscripciones de Actualícese.

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida de manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia sin el previo permiso escrito del editor.

Esta publicación fue elaborada en Santiago de Cali, Colombia, en junio de 2021.

CONTENIDO

1	GENERALIDADES.....7	Certificado de residencia fiscal.....12
	PERSONAS NATURALES RESIDENTES FISCALES EN COLOMBIA.....7	Certificado de situación tributaria.....13
		Personas naturales contribuyentes del impuesto de renta.....14
		Clasificación según la obligación de llevar contabilidad.....14
<hr/>		
2	DECLARACIÓN DE RENTA DE PERSONAS NATURALES EN 8 PASOS16	PASO 6: CONOCER LAS NOVEDADES 61
	PASO 1: DETERMINAR SI SE ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR..... 16	Reglamentaciones realizadas por el Decreto 1435 de 202064
	Requisito de compras y consumos.....17	PASO 7: DILIGENCIAR EL FORMULARIO 210 67
	El monto de las consignaciones no depende de su origen..... 18	Documentos necesarios para elaborar la declaración de renta..... 67
	Presentación voluntaria de la declaración de renta..... 18	Patrimonio.....69
	Personas naturales no residentes obligadas a declarar por el año gravable 2020..... 19	Patrimonio bruto.....70
	PASO 2: VERIFICAR LA FECHA MÁXIMA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN..... 21	Deudas.....79
	Consecuencias de no presentar la declaración..... 22	Ingresos..... 81
	PASO 3: CONFIRMAR LOS REQUERIMIENTOS PREVIOS 22	Ingresos no gravados.....94
	Inscripción en el RUT..... 22	Costos y gastos.....103
	Habilitación de cuenta de usuarios en la plataforma de la Dian..... 29	Rentas exentas.....120
	Generar el instrumento de firma electrónica..... 33	Deducciones.....129
	Consulta de reporte de terceros..... 38	Límite de las rentas exentas y deducciones.....140
	PASO 4: SELECCIONAR EL FORMULARIO 41	Renta líquida especial.....148
	Personas naturales que utilizarán el formulario 110.....42	Renta presuntiva.....150
	Personas naturales que utilizarán el formulario 210.....42	Compensaciones.....153
	PASO 5: CLASIFICACIÓN SEGÚN EL TIPO DE INGRESO 43	Ganancias ocasionales.....156
	Cédula general.....43	Descuentos tributarios.....160
	Cédula de rentas de pensiones.....51	Anticipo de renta para el año gravable siguiente.....168
	Cédula de dividendos y participaciones..... 52	PASO 8: DILIGENCIAR LA DECLARACIÓN DE RENTA EN LA PLATAFORMA MUISCA 172
	Tributación sobre dividendos para el año gravable 2020..... 54	Diligenciamiento del formulario 210..... 172
	Cédulas del impuesto de renta..... 57	Otros aspectos relacionados con la presentación del formulario 210.....183
<hr/>		
3	FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN 186	OPORTUNIDAD PARA CORREGIR UNA DECLARACIÓN188
		BENEFICIO DE AUDITORÍA.....188

4 CONCILIACIÓN FISCAL – FORMATO 2517 190

Conciliación fiscal.....190

Control de detalle.....191

Formato para el reporte de conciliación fiscal del año gravable 2020.....192

Novedades en el formato 2517 v. 3.....193

Plazo para presentar el formato 2517 v. 3 por el año gravable 2020.....194

Sanción por no llevar el control de detalle y no conservar o presentar el reporte de conciliación fiscal.....194

Sanción por correcciones al reporte de conciliación fiscal.....194

5 RÉGIMEN SANCIONATORIO195

Sanción por extemporaneidad antes del emplazamiento.....195

Sanción por extemporaneidad con posterioridad al emplazamiento196

Sanción por no declarar.....196

Sanción por corrección197

Sanción por corrección aritmética198

Sanción por inexactitud198

Intereses moratorios199

Principio de favorabilidad en el régimen sancionatorio200

FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN DE RENTA Y/O DE INGRESOS Y PATRIMONIO DEL AÑO GRAVABLE 2020 PARA PERSONAS NATURALES 203

Comentarios flotantes.....204

Marcas de referenciación205

Fórmulas.....205

Instrucciones y notas.....205

Hojas de cálculo206

ANEXOS208

INDICADORES BÁSICOS PARA LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE 2020208

CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN VIGENTES 209

MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA DEPURACIÓN DE LAS TRES CÉDULAS DEL FORMULARIO 210 DEL AÑO GRAVABLE 2020211

HERRAMIENTAS

RESPUESTAS

¿Cuáles personas naturales califican como residentes fiscales para presentar la declaración de renta del año gravable 2020?.....11

¿Qué efectos tributarios tiene en el pago del impuesto de renta de una persona natural una consignación realizada a su cuenta bancaria por desembolso de un crédito?.....18

¿Una persona natural no residente puede presentar la declaración de renta del año gravable 2020 de forma voluntaria para solicitar la devolución de saldos a favor?19

¿Cuál es el paso a paso para realizar la inscripción virtual en el RUT? ¿Cómo se puede actualizar el RUT cuando el contribuyente cambia de dirección?29

¿Las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad solo deben reconocer el ingreso por dividendos cuando efectivamente se los hayan pagado?56

¿Cuáles son las principales novedades que presenta la declaración de renta de las personas naturales para el año gravable 2020?.....66

Las personas naturales que llevan contabilidad, depreciaron sus edificaciones y luego las vendieron, ¿pueden usar la opción del artículo 73 del ET para reportar el costo fiscal de venta de sus edificaciones?79

En términos tributarios, ¿el ingreso del subsidio a la nómina califica como ingreso gravado o no gravado en el impuesto de renta?.....91

¿A los trabajadores independientes inscritos en el SIMPLE durante 2020 se les podía hacer la retención a título del impuesto solidario por el COVID-19? De ser así, ¿cómo podrán restarla en su declaración anual del formulario 260 del año 2020?97

De acuerdo con la nueva instrucción del artículo 336 del ET luego de la Ley 2010 de 2019, las personas naturales a quienes les aplique el parágrafo 5 del artículo 206 del mismo estatuto y elijan imputar la renta exenta del 25 %, ¿deben tener en cuenta los costos y gastos procedentes para el cálculo de esta renta exenta?126

Si una persona natural percibe ingresos por rentas de trabajo y también por honorarios y compensaciones de servicios personales sometidos a costos y gastos, ¿es posible que impute la deducción por dependientes en ambas secciones del formulario 210?..... 132

¿Quiénes están exonerados de liquidar la renta presuntiva del año gravable 2020? 153

Las personas naturales que llevan contabilidad y que depreciaron sus edificaciones y luego las vendieron, ¿pueden hacer uso de la opción del artículo 73 del ET para reportar el costo fiscal de venta de sus edificaciones? 157

¿Cuál es el manejo del IVA en la adquisición de activos fijos reales productivos según lo estipulado en la Ley 2010 de 2019?.....167

En el renglón 133 del formulario 210 del año gravable 2020 las personas naturales podrán restar las retenciones por aportes obligatorios al impuesto solidario por el COVID-19, pero ¿esas retenciones también servirán para disminuir el cálculo del anticipo de 2021? 169

¿El incremento en el impuesto de ganancia ocasional se toma en cuenta para obtener el beneficio de auditoría en la declaración de renta del año gravable 2020? 189

¿Las declaraciones de renta extemporáneas de los años 2019 y anteriores también pueden aplicar al beneficio de auditoría? 189

¿Las declaraciones tributarias que aplican el beneficio de auditoría pueden ser corregidas?..... 189

MODELOS Y FORMATOS

Convertidor de UVT.....17

Cuestionario para definir si una persona natural está obligada a declarar renta.....17

Códigos de responsabilidades tributarias (RUT casilla 53) 23

Cálculo de intereses presuntivos sobre préstamos entre socios y sociedades en 2020..... 84

Modelo para identificar ingresos que no se consideran de fuente nacional – período gravable 2020 84

Lista de convenios internacionales para evitar la doble tributación – año gravable 2020 89

Simulador del límite de costos y gastos no soportados en factura electrónica 108

Simulador de los efectos del rechazo de costos y gastos en efectivo a partir de 2018..... 110

Costo fiscal de inventarios para obligados a llevar contabilidad, ¿cómo determinarlo?..... 119

Certificado de dependientes para efectos de deducción en la declaración de renta..... 132

Simulador: renta líquida de la cédula general y distribución de rentas exentas y deducciones limitadas..... 145

Casos de ganancia ocasional por venta de activos fijos depreciables del año gravable 2020 160

Tratamiento del ICA como descuento o deducción para personas naturales: caso práctico en Excel..... 162

Modelo de certificación para que proceda el descuento tributario por donación realizada..... 165

Carta para solicitar el certificado de donación para efectuar descuento tributario 165

10 simuladores de sanciones por no declarar..... 196

Intereses moratorios sobre deudas tributarias 199

Histórico de tasas de intereses moratorios Dian 200

FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN DE RENTA 2020

Formulario 110 y formato 2516 para declaración de renta 2020 de personas naturales obligadas a llevar contabilidad 207

Formulario 110 AG 2020: declaración de renta de personas naturales no residentes que no llevan contabilidad..... 207

Formulario 210 y formato 2517 para declaración de renta AG 2020 – residentes que llevan contabilidad 207

Formulario 210: declaración de renta personas naturales residentes que no llevan contabilidad – AG 2020 207

WEB

Formularios e instructivos de la Dian.....7

Certificados de residencia fiscal y situación tributaria.....13

Calendario tributario 2021 22

Consulta dígito de verificación NIT 28

Prevalidadores de la Dian..... 185

LIQUIDADORES

Liquidador e histórico de porcentajes de reajuste fiscal..... 79

Liquidador del componente inflacionario de los rendimientos o costos financieros 101

Liquidador de utilidad por venta de activo fijo depreciable que será renta por recuperación de deducciones..... 149

Liquidador para calcular la renta líquida gravable por comparación patrimonial..... 149

Depuración de impuesto de ganancia ocasional bajo los 4 escenarios posibles. 156

Liquidador del anticipo de renta 2021 para personas jurídicas y naturales..... 171

Liquidador de sanción por extemporaneidad antes del emplazamiento 195

Liquidador de sanción por extemporaneidad después del emplazamiento 196

Liquidador de sanción por corrección presentada por el contribuyente 197

Liquidador de sanción por inexactitud 199

1 GENERALIDADES

La declaración de renta de personas naturales correspondiente al año gravable 2020 será la primera en la que se aplicarán las novedades tributarias introducidas con la Ley 2010 de 2019. Adicionalmente, para este nuevo año el formulario 210, expedido con la Resolución 000022 de 2021, presenta una estructura totalmente nueva respecto a los formularios empleados para declaraciones de años anteriores.

A sí, para el cumplimiento de esta obligación, se requerirá del estudio de todas aquellas novedades en materia del impuesto de renta que permitirán clasificar los ingresos percibidos por las personas naturales en la cédula general, de pensiones o de dividendos y participaciones, y así liquidar correctamente el impuesto a cargo.

En este orden de ideas, en las siguientes páginas presentaremos los principales aspectos que se deben considerar para la elaboración de la declaración de renta de personas naturales por el período fiscal 2020; por ejemplo, los ajustes respecto a las rentas exentas, tratamiento de los costos y deducciones, las nuevas tarifas marginales, reducción de la tarifa de renta presuntiva, entre otros.

PERSONAS NATURALES RESIDENTES FISCALES EN COLOMBIA

Para iniciar con la preparación de una declaración de renta de persona natural, debe definirse si se trata de un residente en el territorio nacional para efectos tributarios. Esto permitirá determinar si el contribuyente debe declarar ante el Gobierno colombiano todo el patrimonio que posea al cierre del año, así como las rentas obtenidas durante el período gravable (tanto en Colombia como en el exterior); o si, por el contrario, debe denunciar únicamente el patrimonio poseído y las rentas obtenidas en el territorio nacional.

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 329 del Estatuto Tributario –ET–, solo las personas naturales residentes deberán depurar su impuesto de renta

bajo el sistema de cedulación (ver página 41). De igual forma, conforme a lo estipulado en el artículo 883 del ET, las personas naturales colombianas que califiquen como residentes y, a su vez, posean inversiones significativas en entidades del exterior deberán aplicar el régimen de entidades controladas del exterior –ECE– (ver página 88).



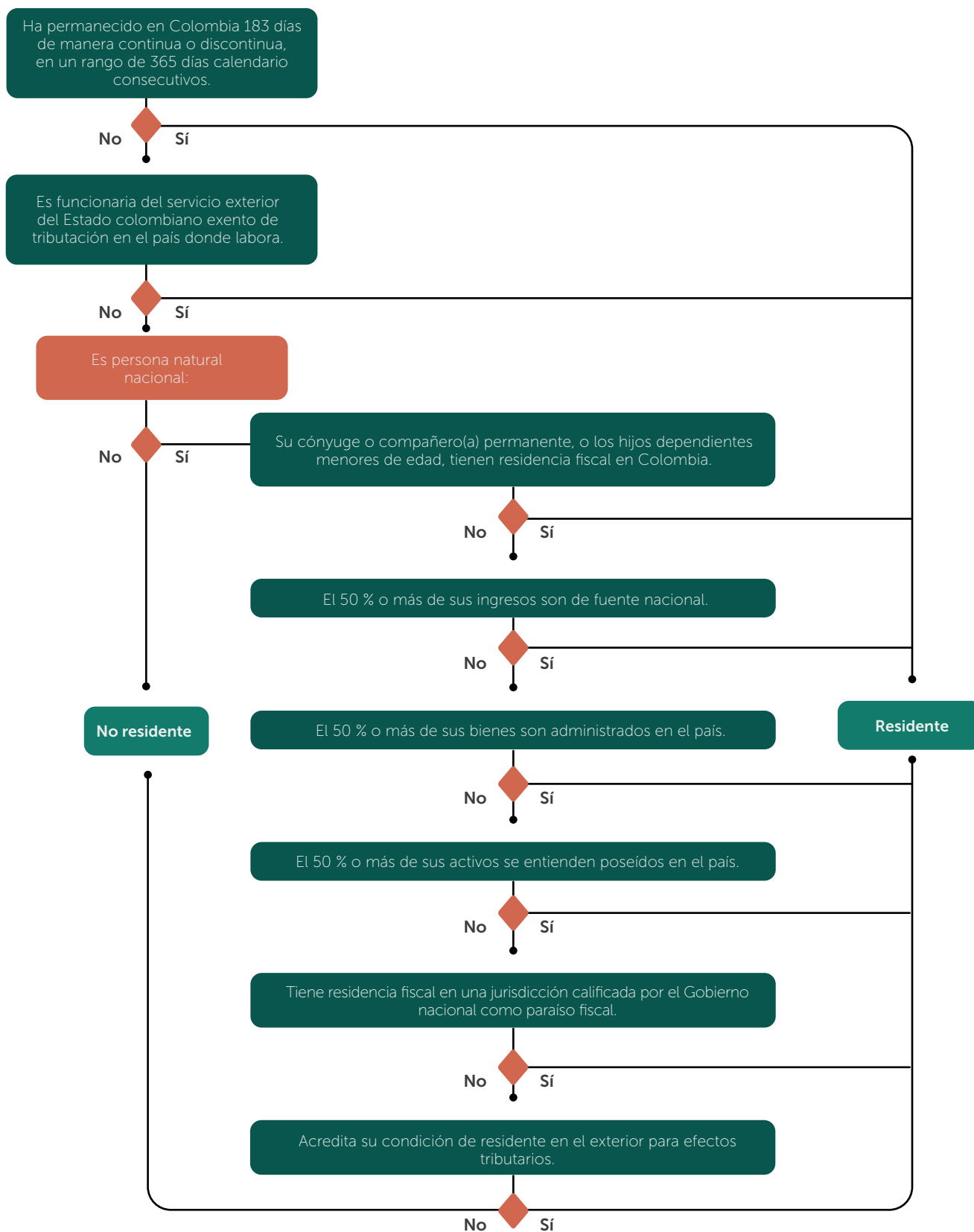
Formularios e instructivos de la Dian

En esta zona web relacionamos las normas más relevantes en materia tributaria utilizadas para la declaración, reporte y/o pago de diferentes obligaciones. Asimismo, compartimos sus respectivos formularios en PDF y las versiones disponibles a título de guía (por parte de Actualícese) en formato Excel.

[Ingresa aquí](#)

Condiciones para ser calificado como residente fiscal

De acuerdo con las disposiciones del artículo 10 del ET, son consideradas residentes fiscales en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan las siguientes condiciones:



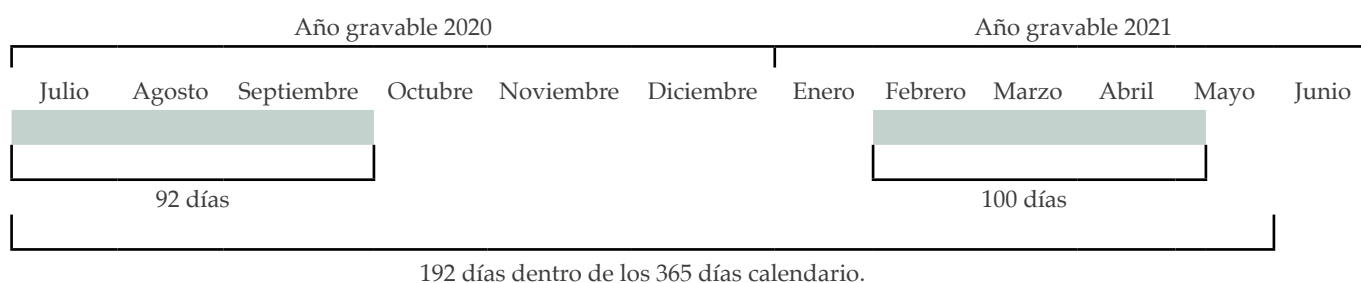
1. Condición de permanencia en el país

Consiste en que la persona permanece en Colombia, de manera continua o discontinua, por más de 183 días calendario, incluyendo los días de entrada y salida del país, durante un período cualquiera de 365 días calendario consecutivos. Para este requisito se requiere analizar ciertas particularidades que fueron expuestas en el Concepto Dian 47513 de agosto 6 de 2014. Veamos un ejemplo:

Supongamos que un colombiano (o un extranjero) domiciliado en EE. UU. visitó Colombia entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020. Los 365 días calen-

dario inician con la fecha de ingreso al país. Así pues, al 31 de diciembre de 2020 dicha persona no había adquirido la calidad de residente, toda vez que solo permaneció en territorio colombiano durante 92 días.

Posteriormente, arribó una vez más a Colombia el 1 de febrero de 2021 y permaneció en el país hasta el 11 de mayo del mismo año, lo que computa una estadía total de 100 días. En ese sentido, teniendo en cuenta que los 183 días de permanencia mínima tuvieron lugar durante un período de 365 días consecutivos (desde el 1 de julio de 2020 hasta el 1 de julio de 2021), dicha persona calificaría como residente fiscal por el período 2021.

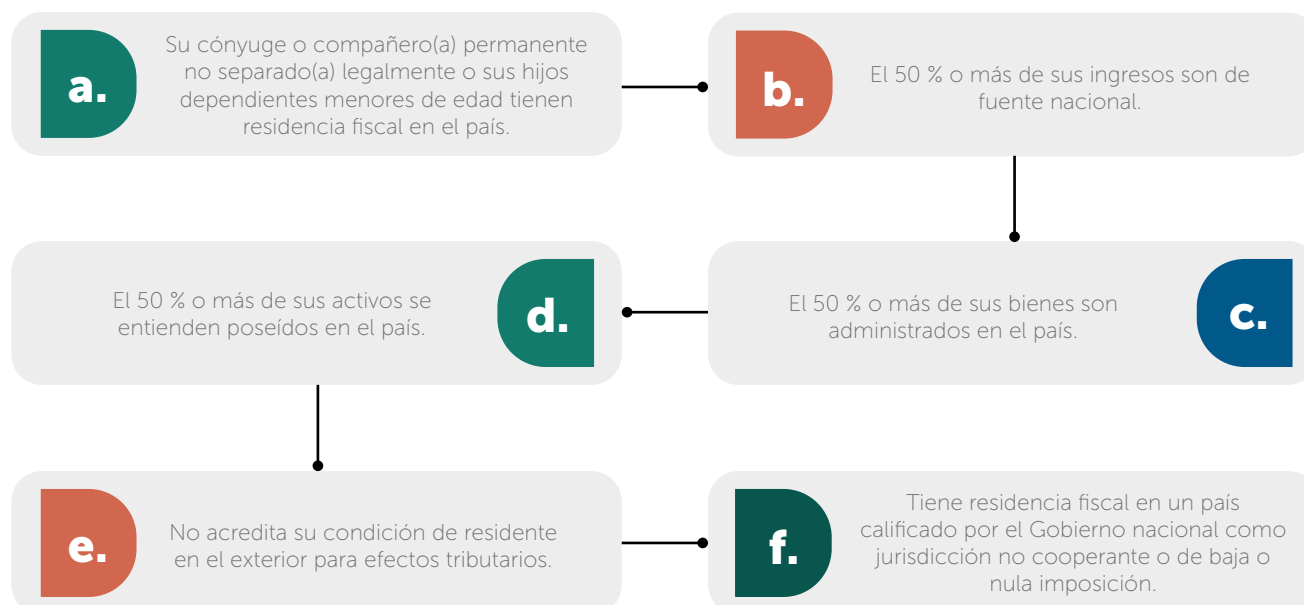


2. Condición de hacer parte del servicio exterior del Estado colombiano

Se cumple cuando una persona se encuentra vinculada con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que trabajan en este servicio y, en virtud de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, está exenta de tributar en el país donde se encuentra en misión respecto a todas o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o período gravable.

3. Ser nacional y que durante el respectivo período gravable cumpla alguna de las siguientes condiciones

Las condiciones son expresadas en los literales del a) al f) del numeral 3 del artículo 10 del ET:



Respecto al literal f), es importante advertir que a través del Decreto 1966 de 2014 (modificado por el Decreto 2095 de 2014 y recopilado en los artículos 1.2.2.5.1 al 1.2.2.5.3 del DUT 1625 de 2016) se definieron 37 países o territorios considerados jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición:

1. Antigua y Barbuda.
2. Archipiélago de Svalbard.
3. Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón.
4. Estado de Brunéi Darussalam.
5. Estado de Kuwait.
6. Estado de Catar.
7. Estado Independiente de Samoa Occidental.
8. Granada.
9. Hong Kong.
10. Isla Qeshm.
11. Islas Cook.
12. Islas Pítcairn, Henderson, Ducie y Oeno.
13. Islas Salomón.
14. Labuan.
15. Macao.
16. Mancomunidad de Dominica.
17. Mancomunidad de las Bahamas.
18. Reino de Baréin.
19. Reino Hachemí de Jordania.
20. República Cooperativa de Guyana.
21. República de Angola.
22. República de Cabo Verde.
23. República de las Islas Marshall.
24. República de Liberia.
25. República de Maldivas.
26. República de Mauricio.
27. República de Nauru.
28. República de Seychelles.
29. República de Trinidad y Tobago.
30. República de Vanuatu.
31. República del Yemen.

32. República Libanesa.
33. San Cristóbal y Nieves.
34. San Vicente y las Granadinas.
35. Santa Elena, Ascensión y Tristán de Acuña.
36. Santa Lucía.
37. Sultanía de Omán.

Excepciones respecto a la residencia fiscal

Desde el año gravable 2015, si a una persona natural de nacionalidad colombiana le aplica alguno de los mencionados literales del a) al f), obtendrá la calidad de residente fiscal. Pese a ello, perderá tal categoría si cumple alguna de las siguientes condiciones:

- El 50 % o más de sus ingresos anuales tienen fuente en la jurisdicción en la que posee su domicilio.
- El 50 % o más de sus activos están localizados en la jurisdicción en la que tiene su domicilio.

Ejemplos

1. Una persona de nacionalidad colombiana vive en Estados Unidos, y en Colombia residen su cónyuge y sus hijos menores de edad. Esta persona sería considerada residente ante el Gobierno colombiano (ver literal “a” del numeral 3 del artículo 10 del ET), salvo que demuestre que es en Estados Unidos donde obtiene el 50 % o más de sus ingresos anuales, o que en ese país posee el 50 % o más de sus activos.
2. Una persona de nacionalidad colombiana vive en Hong Kong, territorio calificado como jurisdicción no cooperante. Inicialmente, esta persona sería considerada residente ante el Gobierno colombiano (ver literal “f” del numeral 3 del artículo 10 del ET). No obstante, si demuestra que en Hong Kong obtiene el 50 % o más de sus ingresos anuales, o que en este territorio posee el 50 % o más de sus activos, no sería considerado residente fiscal.

Implicaciones generales de las normas sobre residencia fiscal

Para contrastar las implicaciones de las normas sobre residencia fiscal, elaboramos la siguiente tabla en la que se resuelven seis interrogantes relacionados con el tema, tanto para el caso de las personas naturales y/o sucesiones ilíquidas de nacionalidad colombiana como para las de nacionalidad extranjera, independientemente de si llevan o no contabilidad:

Interrogante	Personas naturales y/o sucesiones ilíquidas de nacionalidad colombiana	Personas naturales y/o sucesiones ilíquidas de nacionalidad extranjera
¿Cuándo se consideran residentes?	<p>Cuando les aplique cualquiera de los numerales 1, 2 o 3 del artículo 10 del ET.</p> <p>Es decir, por permanencia en el territorio colombiano durante más de 183 días continuos o discontinuos dentro de un lapso de 365 días; por estar vinculados al Estado colombiano en cargos consulares en países donde se tienen exoneraciones derivadas del Convenio de Viena; o por la aplicación de cualquiera de los literales del numeral 3 del artículo 10 del ET, siempre que no les apliquen las disposiciones del parágrafo 2 (<i>ibidem</i>).</p>	<p>Cuando les aplique el numeral 1 del artículo 10 del ET (permanencia por más de 183 días continuos o discontinuos dentro de un lapso de 365 días).</p>
¿Cuándo se consideran no residentes?	<p>Cuando no cumplan las características señaladas en el artículo 10 del ET.</p>	<p>Cuando no cumplan las características señaladas en el artículo 10 del ET.</p>
¿Qué deben declarar ante el Gobierno colombiano cuando sean consideradas residentes?	<p>El patrimonio poseído y las rentas obtenidas en Colombia y en el extranjero. Para saber cuándo una renta es considerada de fuente nacional, hay que remitirse a los artículos 24 y 25 del ET. Así mismo, para comprender cuándo el patrimonio se entiende poseído en Colombia, es preciso atender lo dispuesto en los artículos 265 y 266 del ET.</p>	<p>Están sujetas a las mismas condiciones de las personas naturales colombianas. Incluso el patrimonio poseído y las rentas obtenidas en el exterior deben ser declarados al Gobierno colombiano desde el primer año en el que se convierten en residentes (ver artículos 9 y 261 del ET).</p>
¿Qué deben declarar ante el Gobierno colombiano cuando no sean consideradas residentes fiscales?	<p>Únicamente el patrimonio poseído y las rentas obtenidas en Colombia.</p>	<p>Únicamente el patrimonio poseído y las rentas obtenidas en Colombia.</p>
¿Deben aplicar el sistema de cedulación para sus rentas ordinarias? (Ver artículos 329 al 343 del ET).	<p>Solo cuando califiquen como residentes.</p>	<p>Solo cuando califiquen como residentes.</p>
¿Quedan sujetas a aplicar el régimen de entidades controladas del exterior? (Ver artículos 882 al 893 del ET y el Concepto General 386 expedido por la Dian en abril 9 de 2018).	<p>Solo cuando califiquen como residentes</p>	<p>No aplica, ni siquiera cuando sean residentes, pues dicho régimen solo cobija a los residentes fiscales colombianos (ver artículo 883 del ET).</p>

Es necesario tener en cuenta, además, que a las personas naturales colombianas o extranjeras que deban tributar en Colombia y, a su vez, en otros países la Dian podrá expedirles un certificado de acreditación de residencia fiscal y de situación tributaria en Colombia para constatar que fueron residentes en el país por un determinado año fiscal, al igual que la naturaleza y cuantía de las rentas e impuestos aquí pagados o retenidos.



¿Cuáles personas naturales califican como residentes fiscales para presentar la declaración de renta del año gravable 2020?

[Ingresa aquí](#)

CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL

A través de la Resolución 000026 de abril 11 de 2019, la Dian señaló el procedimiento y los requisitos para obtener el certificado de acreditación de residencia fiscal, requisitos que deberán tenerse en cuenta al momento de la presentación de la solicitud diligenciada en el formato 1381. Cabe mencionar que no se podrán solicitar certificaciones de más de cinco (5) años de antigüedad, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del certificado.

Para la solicitud del certificado de residencia fiscal, las personas naturales y jurídicas deberán anexar al formato 1381 la siguiente documentación:

Persona natural nacional	Persona natural extranjera	Persona jurídica nacional
<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de la cédula de ciudadanía. • Poder (en caso de que el solicitante actúe a través de un tercero) y copia de la cédula de ciudadanía de la persona autorizada para realizar el trámite. • Para reclamar el certificado en nombre del solicitante, se deberá presentar un poder o autorización. • Si el solicitante no cumple con la condición de permanencia que trata el numeral 1 del artículo 10 del ET, pero sí alguna de las condiciones de los literales a), b), c) y d) del numeral 3 del artículo en mención, será necesario anexar, de acuerdo con el literal que aplique, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Documento que demuestre la condición de cónyuge o compañero(a) permanente; y en el caso de los hijos dependientes menores de edad, copia de sus registros civiles y de su calidad de residentes fiscales en el país. - Certificado de contador público (con copia de su tarjeta profesional y cédula de ciudadanía) que acredite el monto de los ingresos tanto de fuente nacional como extranjera, y discriminación del patrimonio indicando su ubicación y el valor de cada uno de los bienes (sean de fuente nacional o extranjera; ver artículos 1.2.1.3.1 al 1.2.1.3.4 del DUT 1625 de 2016). 	<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de la cédula de extranjería o del documento de identidad. • Fotocopia de la hoja principal del pasaporte y de la hoja de la visa de trabajo para Colombia, vigente en el año de la solicitud. • Poder o autorización en caso de que el solicitante actúe a través de un tercero. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa. • Poder (en caso de que el representante legal actúe a través de un tercero) y copia de la cédula del apoderado. • Para reclamar el certificado en nombre del solicitante, se deberá presentar poder o autorización. • Certificado de la cámara de comercio y/o representación legal con vigencia no mayor a 90 días. • En caso de entidades cuya representación legal se certifique con documentos diferentes a los emitidos por la cámara de comercio, estos deberán ser expedidos por la autoridad competente y aportados por el solicitante.

Cabe resaltar que esta solicitud deberá realizarse solo de forma electrónica a través de los servicios informáticos habilitados por la Dian. Así mismo, se debe tener en cuenta que la certificación de residencia fiscal no será otorgada a consorcios, uniones temporales, *joint ventures*, cuentas en participación, fondos de inversión colectiva, patrimonios autónomos, contratos de colaboración empresarial y demás formas asociativas que no correspondan a personas jurídicas.

CERTIFICADO DE SITUACIÓN TRIBUTARIA

Podrá ser solicitado por aquellas personas naturales y jurídicas contribuyentes de los impuestos de renta y complementario, patrimonio y demás tributos reconocidos en convenios para evitar la doble imposición, así como por aquellas personas sujetas a retención en la fuente o que por casos especiales estén obligadas a presentar la declaración privada del impuesto de renta, debiendo acreditar ante administraciones tributarias de otros países la naturaleza y cuantía de los impuestos pagados o retenidos en territorio nacional,

independientemente de si estos corresponden o no a rentas exentas.

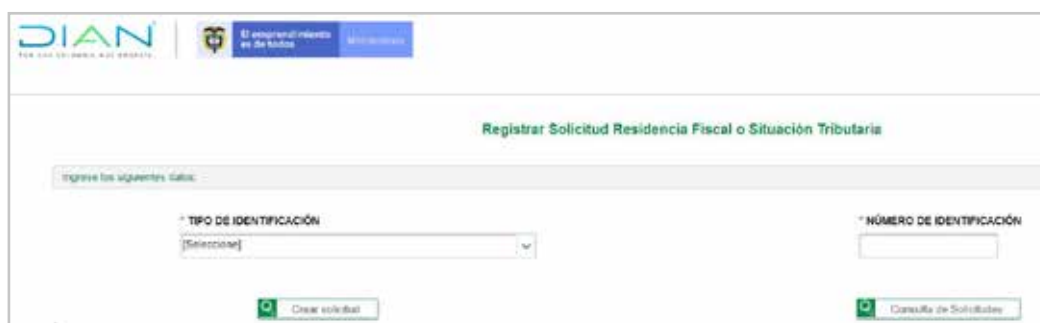
Cabe destacar que la administración de impuestos no expedirá los certificados de situación tributaria cuando no disponga de información suficiente acerca de la procedencia e importe de los impuestos pagados o retenidos, o cuando los solicitantes no sean contribuyentes del impuesto de renta.

Para proceder con la solicitud del certificado de situación tributaria, las personas naturales y jurídicas deberán anexar al formato 1381 la siguiente documentación:

Personas naturales nacionales y extranjeras	
Con domicilio en Colombia	Sin domicilio en Colombia
<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de la cédula de ciudadanía. • Poder (en caso de que el solicitante actúe a través de un tercero) y copia de la cédula de ciudadanía del apoderado. • Para reclamar el certificado en nombre del solicitante, se deberá presentar poder o autorización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia del documento de identidad. • Poder (en caso de que el solicitante actúe a través de un tercero) y copia de la cédula de ciudadanía del apoderado. También se deberá adjuntar la respectiva apostilla en caso de que el poder sea otorgado en el exterior. • Para reclamar el certificado en nombre del solicitante, se deberá presentar el respectivo poder o autorización. • La totalidad de los certificados de retenciones practicadas que le fueron expedidos durante el año para el cual solicita la certificación.

Esta solicitud, además, deberá contener la firma de la persona natural, representante legal o apoderado del solicitante, con la totalidad de los requisitos antes mencionados, y deberá ser radicada en físico ante la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional o ante las direcciones seccionales de la Dian.

No obstante, recordemos que, con ocasión del estado de emergencia sanitaria y económica generada por la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, la Dian habilitó en su portal web una zona especial en la que se podrá consultar y tramitar la solicitud de certificado de residencia fiscal y/o situación tributaria ([ver la zona web](#)).




Certificados de residencia fiscal y situación tributaria

La Dian habilitó un nuevo servicio informático para obtener el certificado de acreditación de residencia fiscal y situación tributaria. Aquí encontrarás aspectos generales relacionados con el sistema de certificados de residencia fiscal y situación tributaria, así como el enlace para realizar la solicitud de estos.

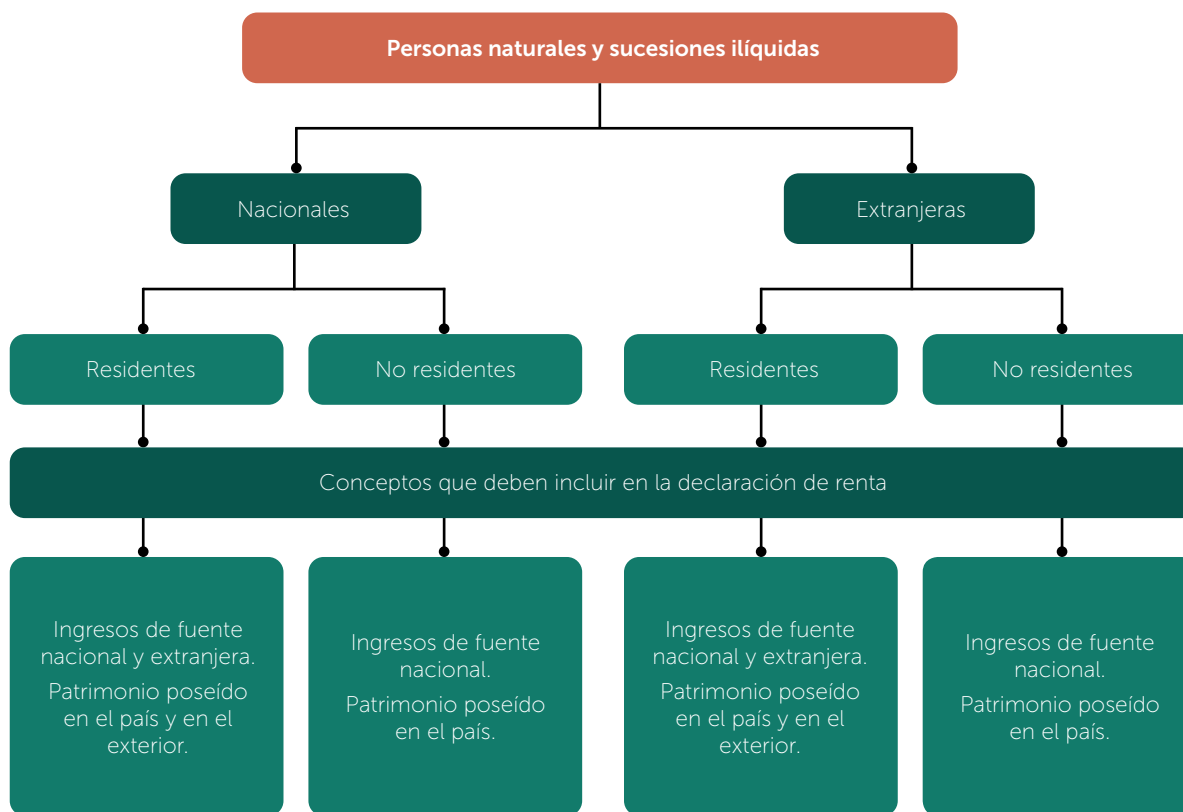
[Ingresa aquí](#)

PERSONAS NATURALES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE RENTA

Según lo indicado en los artículos 7 y 9 del ET, tanto las personas naturales como las sucesiones ilíquidas que hayan percibido rentas en el territorio nacional, siempre y cuando no hayan optado por pertenecer al régimen simple de tributación, son consideradas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario en el régimen ordinario.

Por ende, se entiende que las personas naturales y sucesiones ilíquidas con residencia fiscal en el país se encuentran sujetas al impuesto sobre la renta y complementario por las rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como extranjera, y sobre su patrimonio poseído en el país o en el extranjero. Por su parte, las personas naturales y sucesiones ilíquidas sin residencia fiscal en Colombia serán contribuyentes del impuesto sobre la renta únicamente por los ingresos, ganancias ocasionales y el patrimonio poseído en el país.

Ingresos y patrimonio que deben incluir en sus declaraciones de renta las personas naturales residentes y no residentes en Colombia



CLASIFICACIÓN SEGÚN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD

En vista de que varias de las normas vigentes que regulan el impuesto de renta y su complementario de ganancias ocasionales tienen una aplicación diferente para el contribuyente obligado a llevar contabilidad y para el no obligado, es importante que las personas naturales y sucesiones ilíquidas tengan presente esta condición, dado que incide en la información que deberá ser diligenciada en el respectivo formulario.

Para tal efecto se deben evaluar los siguientes puntos:

- Según el artículo 10 del Código de Comercio –CCo–, son comerciantes todas las personas (jurídicas o naturales) que profesionalmente se ocupen en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles (ver artículo 20 del CCo). La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de un apoderado, intermediario o interpuesta persona. El adverbio “profesionalmente” indica que debe ser su ocupación habitual, su profesión, quedando entonces por fuera de la calificación de comerciante aquellas personas que incidentalmente en el año realicen actividades propias de un comerciante.

2. Se consideran “no comerciantes” aquellas personas naturales o sucesiones ilíquidas que desarrollen únicamente las actividades del artículo 23 del CCo:
 - a. La adquisición de bienes para el consumo doméstico o destinados al uso del adquirente, y la enajenación de estos o de los sobrantes.
 - b. La adquisición de bienes para producir obras artísticas, y la enajenación de estas por su autor.
 - c. Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público.
 - d. Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados en estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos o ganados que efectúen los agricultores o ganaderos, respectivamente, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa.
 - e. La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.

Tampoco serán considerados comerciantes quienes sean asalariados o los asociados de las cooperativas de trabajo asociado –CTA–.

3. Entre las obligaciones de los comerciantes se encuentran las siguientes (ver artículo 19 del CCo):
 - a. Matricularse en el registro mercantil.
 - b. Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos sobre los que la ley exija esa formalidad. Es importante destacar que, a partir del 10 de enero de 2012, luego de las modificaciones que los artículos 173 al 175 del Decreto Ley 019 de 2012 (Ley antitrámites) efectuaron a los artículos 28, 56 y 57 del CCo, quienes lleven sus libros de contabilidad en papel no los deberán registrar en las cámaras de comercio. Por su parte, quienes los lleven de forma electrónica deben aplicar la reglamentación contenida en el Decreto 0805 de 2013 (aplicable solo para los libros de actas).
 - c. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

A partir de lo mencionado en los tres puntos anteriores, se puede concluir lo siguiente:

1. Las personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad durante 2020 fueron quienes en algún momento de ese año se clasificaron como comerciantes, o quienes al cierre de dicho período tenían esa calidad. Sin embargo, si solo fueron comerciantes de manera parcial, estarían obligadas a declarar con los criterios que aplican para los obligados a llevar contabilidad (sistema de causación), durante el tiempo que obtuvieron tal categoría; y declararían conforme a los lineamientos para los

no obligados a llevar contabilidad (sistema de caja), por el tiempo que no fueron comerciantes.

2. Para la elaboración de los formularios de las declaraciones de los años gravables 2004 a 2007, la Dian indicaba que, si alguna persona natural había pertenecido al régimen común del IVA, independientemente de que no estuviera obligada a llevar contabilidad (por ejemplo, los profesionales independientes), debía declarar con los criterios de los obligados a llevarla.

Esa instrucción, sin embargo, no se incluyó en las cartillas instructivas para las declaraciones de 2008 y años siguientes, lo cual significaría que las personas naturales que hayan sido responsables del IVA (anterior régimen común del IVA) durante 2020 solo aplicarían los criterios de los obligados a llevar contabilidad si, en efecto, al cierre del período ostentaban la calidad de comerciantes obligados a llevar libros de contabilidad.

Sobre el particular, es importante recordar que la Dian indicó en el Concepto 39683 de junio 2 de 1998 que ciertas personas naturales (por ejemplo, los profesionales independientes), aunque sean responsables del IVA en el régimen común, no están obligadas por ello a llevar libros de contabilidad, pues su actividad no es mercantil a la luz del CCo; por tanto, lo único que deben mantener son los registros auxiliares que requiere el artículo 509 del ET para poder diligenciar sus respectivas declaraciones del IVA.

3. Se advierte que las personas que durante 2020 fueron únicamente asalariadas o asociadas de las CTA no se convierten en comerciantes por dicha actividad.
4. Se generan inquietudes sobre aquellos que perciben intereses, arrendamientos o dividendos, pues la Dian sugiere que no están obligados a llevar contabilidad. Pese a esto, los numerales 2 y 3 del artículo 20 del CCo indican que las actividades de arrendamiento, préstamo de dinero e intervención en la constitución de sociedades comerciales sí son mercantiles; por ende, obligarían a llevar contabilidad. De esta manera, se debe entender que solo si esas actividades no se realizan habitual o profesionalmente la persona no ostentaría la calidad de comerciante y, en consecuencia, declarararía con los criterios de los no obligados a llevar contabilidad.
5. Por otra parte, el parágrafo 2 del artículo 477 del ET (modificado por el artículo 54 de la Ley 1607 de 2012 y reglamentado por el artículo 17 del Decreto 1794 de 2013, este último recopilado en el artículo 1.3.1.15.4 del DUT 1625 de 2016) establece que aquel que sea productor de bienes exentos del IVA (por ejemplo, los criadores de ganado bovino) y no tenga las condiciones para operar como no responsable del IVA está obligado a llevar contabilidad para efectos fiscales.

2 DECLARACIÓN DE RENTA DE PERSONAS NATURALES EN 8 PASOS

Para el cumplimiento de la presentación y pago del impuesto de renta a cargo de las personas naturales por el año gravable 2020, es importante tener cuenta determinados aspectos que facilitarán la labor de determinar si el contribuyente se encuentra obligado o no a declarar, cuál es el formulario que debe utilizar y los requisitos que debe atender para su diligenciamiento.

En este apartado detallaremos 8 pasos que debe seguir toda persona natural al momento de cumplir con esta obligación. Veamos:

PASO 1: DETERMINAR SI SE ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR

De acuerdo con lo indicado en el artículo 1.6.1.13.2.7 del DUT 1625 de 2016, modificado por el Decreto 1680 de 2020, deberán presentar la declaración de renta y complementario las personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes que al 31 de diciembre de 2020 cumplan con los siguientes requisitos:

Requisitos	UVT (equivalente a \$35.607)	Valor
Su patrimonio bruto (bienes y derechos ubicados en Colombia y/o en el exterior, valuados con criterio fiscal y totalizados antes de restar los pasivos) al 31 de diciembre de 2020 es igual o superior a...	4.500 Nota: si la persona es casada o tiene una unión marital de hecho, cada cónyuge totaliza sus bienes en forma individual, según lo indica el artículo 8 del ET.	\$160.232.000
Fue responsable del IVA dentro de Colombia durante 2020	Debió ser responsable del IVA (antiguo régimen común) al cierre del año. Ello significa que, si no fue responsable de este impuesto (anterior régimen simplificado) porque los bienes o servicios ofrecidos se encontraban excluidos del impuesto, entonces no cumple con este requisito (ver Concepto Dian 39683 de junio 2 de 1998, Concepto Unificado del IVA 001 de junio de 2003 y Concepto 39683 de junio de 1998).	
Sus ingresos brutos de 2020, ordinarios y extraordinarios, independientemente de si forman renta ordinaria o ganancia ocasional, obtenidos en Colombia y/o en el exterior, son iguales o superiores a...	1.400 Nota: si se supera este tope, se deberá declarar renta por el año gravable 2020. Sin embargo, si el contribuyente vende bienes o servicios gravados con IVA o INC y desea operar durante 2021 como “no responsable del IVA” o no “responsable del INC”, podrá hacerlo si durante 2020 los ingresos brutos gravados con cualquiera de esos dos impuestos no excedieron las 3.500 UVT, es decir, \$124.624.500 (ver parágrafo 3 del artículo 437 y artículo 512-13 del ET, modificados por los artículos 4 y 28 de la Ley 2010 de 2019, respectivamente).	\$49.850.000

Requisitos	UVT (equivalente a \$35.607)	Valor
Sus consumos con tarjeta de crédito excedieron las...	1.400	\$49.850.000
Sus compras y consumos totales del año, independientemente de la modalidad y medio de pago, excedieron las...	1.400	\$49.850.000
El valor total de sus consignaciones bancarias más depósitos o inversiones financieras en Colombia y en el exterior durante 2020 (ver interrogante 8 del Concepto Dian 45542 de julio de 2014) excedió las...	1.400	\$49.850.000

Nota: mediante la Resolución 000084 de noviembre 28 de 2019, la Dian fijó el valor de la UVT en \$35.607 para el año gravable 2020.

REQUISITO DE COMPRAS Y CONSUMOS

Es importante tener en cuenta que para evaluar este requisito se debe incluir todo tipo de compras y gas-



Convertidor de UVT

El total de consumos en UVT se determina

PARA VISUALIZAR EL DOCUMENTO COMPLETO

[Adquiéralo aquí](#)